

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 365

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: ACUERDEN DE COMISIONES Nº 1, 2 y 3 EN
MAYORIA S/ASUNTO Nº 303/89 (PROY. DE RESOLUCION
DIRIGIENDOSE A AMBAS CAMARAS DEL H. CONGRESO DE
LA NACION PROPONIENDO MODIFICACIONES AL ART. 245º
BIS DE LA "LEY DE CONTRATO DE TRABAJO"). -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto N° 303/89.-

PROYECTO de
DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el Proyecto de.....RESOLUCION dirigiéndose a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.....proponiendo modificaciones al Artículo 245 bis de la "Ley de Contrato de Trabajo.-..... y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 1º de setiembre de 1989.-

Stella Saponchatti

ROBERTO M. CABEZAS SERRA
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

| |
|---------------------------|
| H. LEGISLATURA TERRITORIO |
| MESA DE ENTRADA |
| 6 SET 1989 |
| SEC. L N° 365 HORA 20 |

S/Asunto N° 303/89.-

DICTAMEN DE COMISION N° 1, 2 Y 3
EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales; la Comisión N° 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obra Pública, Servicios, Transporte, Comunicaciones, Agricultura, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo; y la Comisión N° 3 de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales, han considerado el Proyecto de Resolución dirigiéndose a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación proponiendo modificaciones al Artículo 245° bis de la "Ley de Contrato de Trabajo"; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

Sala de la Comisión, 6 de Septiembre de 1989.-

Roberto Osvaldo RANDON
Legislador
Stella Leopoldini
MELLA MARINO MONCHIETTI
Legisladora
Bloque U. C. R.
Hugo José OYARZO
Legislador
MARIA DEL VALLE TILCA
Legisladora
ROBERTO M. BEZAS SERRA
Legislador
Carlos DELORENZO
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

Conocido es que en nuestro régimen legal vigente en materia laboral, las partes del contrato de trabajo, poseen la denominada facultad resolutoria para dar por concluida la relación laboral, ya sea en forma lateral o unilateral, o bilateralmente. De las llamadas resoluciones por parte de la empleadora, destacan, aquella que se formaliza invocando la justa causa, producto de la injuria, o bien aquella que se materializa en forma incausada, con la obligación legal de proceder al pago de una indemnización tarifada, prevista en la ley de fondo (art. 245 LCT).

La fundamentación filosófica de la presente, pretende presentar en la Tierra del Fuego, la relación laborativa dentro / de un campo conformado trilateralmente, donde el Estado integra una de las aristas, en relación al profundo esfuerzo desarrollado, en materia de asistencia subsidiaria, donde sin ninguna duda, la Nación toda ha realizado el esfuerzo, en procura del desarrollo de una zona de Paz y Trabajo.

Indudablemente, cuando un grupo empresario, solicita la / aceptación de su propuesta de radicación desarrolla allí todo un cronograma de inversiones y obligaciones a su cargo, que // constituyen la conditio, substancial de este particular negocio jurídico entre el Estado y un grupo empresario determinado.

En ésta relación reputada filosóficamente como trilateral, la parte que pretenderá alterar violentamente la relación substancial de trabajo, deberá demostrar sumarísimamente, que todo aquello que se comprometió a efectuar se encuentra en realización o en vías de ello, en atención a los plazos que se hubiera dispuesto en el proyecto original de radicación.

Lo expuesto deviene de una elemental concepción constitucionalista de igualdad ante la ley, pues quien ha obtenido ventajas de la ley para un particular régimen, para ejercitar...

ROBERTO M. CABEZAS SERRA

JOSÉ BELORENZO

Stella Leponchetti
Legisladora



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
HONORABLE LEGISLATURA

///2

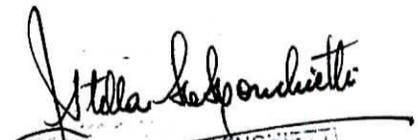
los derechos que le otorga una Ley de Orden Público, acreditar de aquello a lo que se obligó, so pena de perder los privilegios que una ley nacional, le adjudica al resto de la República.

Es ésta una singular concepción de igualdad ante la ley, / porque es a todas luces injusto que a caballo del propio incumplimiento de compromisos originarios, se pretenda igual tratamiento ante la crisis, cuando el Estado debió atemperar y atempera el embate de épocas difíciles atendiendo con dinero público lo que debió atenderse con el esfuerzo privado, de acuerdo a lo convenido.

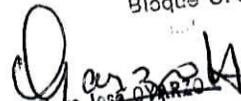
El incumplimiento dispara aquí los mecanismos de la desigualdad ante la ley respecto a los empresarios, que en otras // zonas sin la protección tutelar del Estado, afrontan la misma crisis.

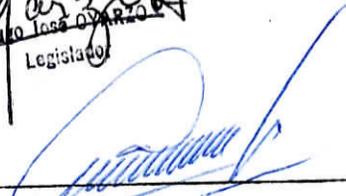
La Ley General de Orden Público que regula el despido incausado podrá entonces ser invocada en la medida, que se verifique el incumplimiento de las obligaciones originarias, no hacerlo así significa una iniquidad extrema, donde el ajuste es pagado por los trabajadores, y por el mismo Estado, que deberá acudir al auxilio de los despedidos, mientras que aquel que ha incumplido sus obligaciones, largando, el lastre se eleva a la espera de una mejor oportunidad. Dicha situación es considerada constitucionalmente injusta y socialmente perversa, lo que impone su modificación.

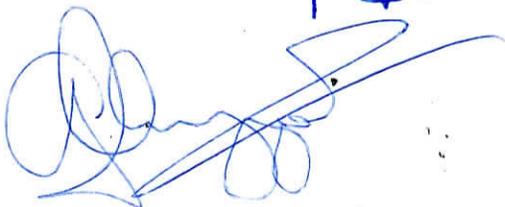

ROBERTO M. CABEZAS SERRA
Legislador

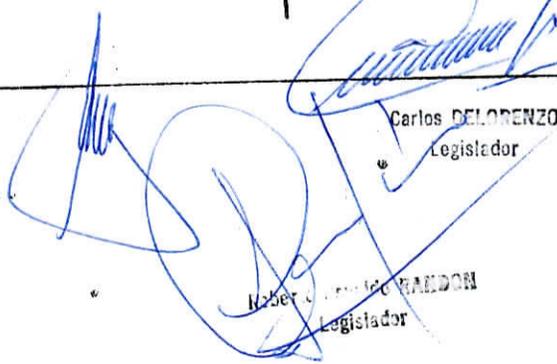

STELLA MARÍA MONCHETTI
Legisladora
Bloque U. C. R.


MARIA DEL VALLE TILCA
Legisladora


HUGO JOSÉ OYARTZU
Legislador


CARLOS DE LORENZO
Legislador




ROBERTO JOSÉ MALDON
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

090

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, a fin de que se incluya como Artículo 245 Bis, ^{EN LA} "Ley de Contrato de Trabajo":

Los empleadores amparados por el régimen de la Ley 19.640, no podrán despedir individual o masivamente a sus dependientes, si no acreditaren previamente el total cumplimiento de sus proyectos de radicación, mediante actuación judicial, donde el Estado será parte necesaria, conforme a lo preceptuado en el Artículo 498 CPCCN

El incumplimiento de lo establecido supra, dará a el/los trabajadores el derecho de accionar judicialmente solicitando su reinstalación en el puesto de trabajo, en las condiciones anteriores al distracto.

ARTICULO 2º.- De forma.-

Mella Selponchetti
~~MELLA MABIS MONCHIETTI~~
Legisladora
Bloque U. C. R.

Roberto Osvaldo RANDON
Roberto Osvaldo RANDON
Legislador

Roberto M. CABEZAS SERRA
Roberto M. CABEZAS SERRA
Legislador

Garzo
Hugo José OYARZO
Legislador

MARIA DEL VALLE TILCA
MARIA DEL VALLE TILCA
Legisladora

Carlos DELorenzo
Carlos DELorenzo
Legislador

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº **303**

PERIODO LEGISLATIVO 198 2

EXTRACTO: PROPUE P. J. - PROYECTO DE RESOLUCION

DIRIGIENDOSE A AMBAS CAMARAS DEE HONORABLE CONI
GRESO DE CANACION PROPONIENDO MODIFICACIONES AL
ARTICULO 245 BIS DE LA "LEY DE CONTRATO DE TRABAJO"

Entró en la sesión de: 24-8-88.

COMISION Nº PLENARIO. Com. 1, 2 y 3

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

| | |
|-----------------------------|-------------------|
| II. LEGISLATURA TERRITORIAL | |
| MESA DE ENTRADA | |
| 23 AGO 1989 | |
| SEC. 4 | Nº 303 HORA 18'53 |

Conocido es que en nuestro régimen legal vigente en materia laboral, las partes del contrato de trabajo, poseen la denominada facultad resolutoria para dar por concluida la relación laboral, ya sea en forma lateral o unilateral, o bilateralmente. De las llamadas resoluciones por parte de la empleadora, destacan, aquella que se formaliza invocando la justa causa, producto de la injuria, o bien aquella que se materializa en forma incausada, con la obligación legal de proceder al pago de una indemnización tarifada, prevista en la ley de fondo (art. 245 LCT).

la fundamentación filosófica de la presente, pretende presentar en la Tierra del Fuego, la relación laborativa dentro / de un campo conformado trilateralmente, donde el Estado integra una de las aristas, en relación al profundo esfuerzo desarrollado, en materia de asistencia subsidiaria, donde sin ninguna duda, la Nación toda ha realizado el esfuerzo, en procura del desarrollo de una zona de Paz y Trabajo.

Indudablemente, cuando un grupo empresario, solicita la / aceptación de su propuesta de radicación desarrolla allí todo un cronograma de inversiones y obligaciones a su cargo, que // constituyen la conditio, substancial de este particular negocio jurídico entre el Estado y un grupo empresario determinado.

En ésta relación reputada filosóficamente como trilateral, la parte que pretenderá alterar violentamente la relación substancial de trabajo, deberá demostrar sumarisimamente, que todo aquello que se comprometió a efectuar se encuentra en realización o en vías de ello, en atención a los plazos que se hubiera dispuesto en el proyecto original de radicación.

Lo expuesto deviene de una elemental concepción constitucionalista de igualdad ante la ley, pues quien ha obtenido ventajas del Estado por un particular régimen, para ejercitar...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

///2

los derechos que le otorga una Ley de Orden Público, acreditar de aquello a lo que se obligó, so pena de perder los privilegios que una ley nacional, le adjudica al resto de la República.

Es ésta una singular concepción de igualdad ante la ley, / porque es a todas luces injusto que a caballo del propio incumplimiento de compromisos originarios, se pretenda igual trata, / miento ante la crisis, cuando el Estado debió atemperar y atempera el embate de épocas difíciles atendiendo con dinero público lo que debió atenderse con el esfuerzo privado, de acuerdo a lo convenido.

El incumplimiento dispara aquí los mecanismos de la desigualdad ante la ley respecto a los empresarios, que en otras // zonas sin la protección tutelar del Estado, afrontan la misma crisis.

La Ley General de Orden Público que regula el despido incausado podrá entonces ser invocada en la medida, que se verifique el incumplimiento de las obligaciones originarias, no hacerlo así significa una iniquidad extrema, donde el ajuste es pagado por los trabajadores, y por el mismo Estado, que deberá acudir al auxilio de los despedidos, mientras que aquel que ha incumplido sus obligaciones, largando el lastre se eleva a la espera de una mejor oportunidad. Dicha situación es considerada constitucionalmente injusta y socialmente perversa, lo que impone su modificación.

Carlos BELLENZO
Legisador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

PROYECTO DE RESOLUCION
LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Dirigirse a Ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, a fin de que ^{se incluya como} ~~en el~~ Artículo 245 Bis, "ley de Contrato de trabajo", se incluya:

Los empleadores amparados por el régimen de la ley 19.640, no podrán, despedir individual o masivamente a sus dependientes, si no acreditare previamente, el total cumplimiento de sus proyectos de radicación, mediante actuación judicial, donde el Estado será parte necesaria, conforme a lo preceptuado en el Artículo 498 CPCN.

El incumplimiento de lo establecido supra, dará a el/los trabajadores el derecho de accionar judicialmente solicitando su reinstalación en el puesto de trabajo, en las condiciones anteriores al distracto.

ARTICULO 2°.- De forma.

Carlos DELORENZO
Legislador

Guillermo C. MUZZOLON
Legislador

MARGARITA E. HIRSIG
LEGISLADORA